



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de la Pampa, a los seis días del mes de Abril de 2001, siendo las 10,50 horas, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia se reúne el Tribunal de Superintendencia Notarial, integrado por el Dr. Julio Alberto PELIZZARI, en su carácter de Presidente, los Dres. Ciro Lisandro ONGARO, Eduardo M. S. COBO, el Escribano Félix Dardo VALLEJO, como miembro titular, encontrándose ausente el Escribano Carlos Osvaldo Valentín RODRIGUEZ ERREA, juntamente con la Secretaria de 1ra. instancia, Dra. Betina CARNOVALE. Por Presidencia se dio por iniciada la audiencia y habiendo solicitado primeramente la palabra el Dr. Ciro Lisandro ONGARO, el mismo tras dar las razones que consideró pertinentes y con alusión al arts. 35 y 89, segundo párrafo de la Ley nº 49 se manifestó por la imposibilidad legal de la incorporación de la Escribana María Margarita ETCHEVERS de GARCIA. Seguidamente el Presidente expuso que compartía el criterio del Dr. ONGARO en tanto el art. 35 de la Ley 49 es el que define como estará compuesto el Tribunal de Superintendencia Notarial y en parte alguna hace referencia a la posibilidad de que el mismo se integre con "delegados" del Colegio de Escribanos. Que dicho artículo sólo alude a la integración con "vocales" que además de ello el mismo art. 35 tampoco prevee la

The top of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Dardo'. To its right is another signature, possibly 'Eduardo'. Further right are two vertical lines, likely initials, and on the far right, a signature that looks like 'Félix'.

integración del Tribunal con vocales "suplentes", pues es fácil advertir que sólo se refiere a vocales "titulares", lo que implica de por sí un obstáculo insalvable para que el Tribunal de Superintendencia Notarial resuelva la incorporación al mismo de la señora Escribana mencionada. Que el legislador ha querido que sean "vocales titulares" los que integren el Tribunal, se ve acentuado por lo dispuesto en el ya mencionado artículo 89, segundo párrafo de la Ley 49 el que también emplea la expresión "vocales titulares". A mayor abundamiento en ninguna norma de la Ley 49 se contempla la posibilidad de la intervención de delegados o vocales "suplentes". Seguidamente hizo uso de la palabra el Dr. Eduardo M. S. COBO quien compartió el criterio tanto del Dr. ONGARO como del Dr. PELIZZARI, efectuando otras consideraciones en el mismo sentido. Por último el Escribano Félix Dardo VALLEJO manifestó que estaba de acuerdo con lo que antes se había expuesto y que no encontraba inconvenientes para que se resolviera en ese sentido. Concluidas las deliberaciones y existiendo unanimidad entre los miembros presentes el Tribunal RESUELVE: 1º) Atento a la imposibilidad legal que resulta de la normativa de la Ley nº 49, no hacer lugar a la incorporación al Tribunal de Superintendencia Notarial de la Escribana María Margarita ETCHEVERS de GARCIA, como "delegada suplente" del Colegio



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

de Escribanos de La Pampa. 2Q) Notifíquese al Colegio de Escribanos de La Pampa. Con lo que se dió por finalizado el acto firmando los comparecientes para constancia, todo por ante mí, de lo que doy fé.-----

Alvarez

30/4